

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

- Del trámite de la solicitud de Viabilidad Ambiental

Que mediante Oficio Radicado No. 005976 del 27 de julio de 2021, la señora María Alejandra Albis Feliz, Gerente Senior I de Proyectos de la Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S, solicitó impulso de los trámites correspondientes para el proyecto **“CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY”**, ubicado en el Municipio de Juan de Acosta-Atlántico.

Lo anterior, dentro del marco del contrato interadministrativo No. 262002792 suscrito entre la Gobernación del Atlántico y Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S, cuyo objeto es la “Gerencia integral de la elaboración de estudios y diseños de proyectos de reactivación económica del Departamento del Atlántico, en el marco de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023”.

Que mediante Memorando No 00320 de agosto 13 de 2021, la Subdirección de Planeación emitió un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y al EOT del predio donde se pretende ubicar el proyecto **“CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY”**.

Que por Auto No. 00308 de agosto 05 de 2021 (Notificado agosto 27 de 2021), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admite y ordena una visita de inspección técnica a la Gobernación del Atlántico.

Que por medio de la Resolución No 601 noviembre 4 de 2021 (Notificado en noviembre 4 de 2021), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, declaró una viabilidad ambiental a la Gobernación del Atlántico.

Que posteriormente mediante Oficio Radicado No 202214000013912 febrero 16 de 2022, la Gobernación del Atlántico, presentó el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Resolución No 601 de 2021.

Que mediante Radicado No. 202214000070522 y Radicado No. 202214000070512 del 4 DE AGOSTO DE 2022, la DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR, remitió a esta Autoridad Ambiental la Resolución Número (0043-2022) MD-DIMAR-CP03-ALITMA 28 DE ABRIL DE 2022, “Por la cual se otorga una concesión a la Gobernación del Atlántico para desarrollar en el municipio de Juan de Acosta, el proyecto denominado **“CENTRO DE DEPORTES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NÁUTICOS SALINAS DEL REY”, sobre un bien de uso público, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla”

Que mediante Auto No. 0799 de octubre 7 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo unos requerimientos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 601 de 2021.

- Del trámite de construcción de la pasarela del Centro Deportes Náuticos a cargo del Consorcio Salinas

Que por Radicado No 2022140000032202 del 18 de abril del 2022, el Consorcio Salinas solicito una Ocupación de cauce para la construcción de una pasarela de acceso en madero dentro del proyecto Centro de Deportes Náuticos de Salinas del Rey, adjuntando la correspondiente documentación técnica y legal.

Que el Departamento del Atlántico suscribió del Convenio Interadministrativo No. CD-1154-2021 (202102421) con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE DEL ATLANTICO – INDEPORTES para aunar esfuerzos encaminados a la financiación y construcción del Centro de Deportes Náuticos Salinas del Rey.

Que la construcción de la obra “Centro de Deportes Náuticos Salinas de Rey en el Municipio de Juan de Acosta” se desarrollo en virtud del contrato de obra No. 02 del 18 de noviembre de 2021, celebrado entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO – INDEPORTES CON NIT No. 802.011.084-5 Y EL CONSORCIO SALINAS CON NIT No. 901.534.282-0.

Conforme a lo anterior, es procedente señalar la conformación y participación del Consorcio Salinas:

- Ingeniería y Proyectos de Construcción S.A.S., identificada con Nit No. 802.009.745-9, con una participación del 50%
- Aurora Proyectos e Inversiones S.A.S., identificada con Nit No. 900.685.791-1, con una participación del 49%.
- Orbe & Urbes Construcciones S.A.S., identificada con Nit No. 901.421.735-1, con una participación del 1%.

Que por Auto No 474 junio 16 de 2022. Notificado junio 24 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admitió la anterior solicitud e inició el trámite de una Ocupación de cauce para la construcción de una pasarela de acceso en madera dentro del Centro de Deportes Náuticos de Salinas del Rey.

Que por Radicado No 202214000085352 y radicado No 202214000092292 del 15 de septiembre de 2022, el Consorcio Salinas envía soporte de pago y certificación de Publicación del diario La República.

Que por Resolución No 153 marzo 02 de 2023 (Notificado marzo 3 de 2023), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, impuso unas obligaciones al Consorcio Salinas,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

para la construcción de una Pasarella peatonal (en madera) de acceso a la zona de dunas sobre una entrada natural de agua de mar a la ensenada, dentro de la construcción del Centro de Deportes Náuticos Salinas del Rey, municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, lo anterior teniendo en cuenta que al verificar la norma ambiental de ocupación de cauce artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, y normas concordantes no es aplicable al caso que nos ocupa.

Que por Radicado No 202314000020192 marzo 6 de 2023, el Consorcio Salinas presento el cumplimiento parcial de las obligaciones impuestas en la Resolución No 153 de 2023, en cuanto a notificar el inicio de actividades en la segunda semana de marzo de 2023

Que por Radicado No 202314000023382 marzo 14 de 2023, el Consorcio Salinas, presento el cumplimiento parcial de las obligaciones impuestas en la Resolución No 153 de 2023, aportando las medidas de manejo ambiental.

Que por Radicados No 202314000026282 marzo 23 de 2023, y Radicado No 202314000057692 junio 20 23 de 2023, el Consorcio Salinas presento soporte de pago y publicación establecidos en la Resolución No, 153 de 2023

- De la denuncia anónima presentada ante la CRA.

Que por Radicado No 202314000023522 marzo 14 de 2023, de forma anónima se presentó una denuncia por las afectaciones causadas por la construcción del centro de deportes náuticos, solicitud que fue atendida mediante Oficio No. 002296 mayo 09 de 2023, informándole al denunciante que se realizaría el seguimiento al proyecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en cumplimiento a los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practico visita de inspección el 24 de marzo de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Gobernación del Atlántico (Resolución No. 601 de 2021 y Auto No. 799 de 2022) y al Consorcio Salinas (Resolución No. 153 de 2023), para el desarrollo del proyecto **“CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY** en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, Y atender la denuncia anónima recibida mediante Radicado No 202314000023522 marzo 14 de 2023, de la cual se derivó el Informe Técnicos N 308 del 4 de julio de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

II. DEL INFORME TECNICO No. 308 del 4 DE JULIO DE 2024:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: en el polígono referenciado en la Tabla No 1, del presente informe, actualmente se desarrolla la construcción del proyecto **“CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY”**.

Mediante la **Resolución No 00601 noviembre 4 de 2021, notificada noviembre 4 de 2021**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, declaro una viabilidad ambiental a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la Gobernación del Atlántico, asociado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Tabla 1 Cumplimiento obligaciones Resolución 601 de 2021

ARTICULO PRIMERO: DECLARA VIABLE AMBIENTALMENTE el proyecto denominado “Centro de deportes Náuticos de Salinas del Rey”, a desarrollar por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, representada legalmente por la señora Elsa Noguera de la Espriella, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, en el polígono relacionado en la Tabla No 1.			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
ARTÍCULO SEGUNDO: la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, representada legalmente por la señora Elsa Noguera de la Espriella, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
Realizar un estudio cartográfico a escala 1:5000 o menor del estado actual del área solicitada, donde se identifiquen coberturas e infraestructura existente, así como sus usos actuales.		X	No ha sido presentado a la fecha.
Tramitar autorización de ocupación de cauce y acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.	X		Mediante la Resolución No 153 de 2023, esta corporación autorizo las obras de ocupación e impuso unas obligaciones
Deberá tramitar autorización de aprovechamiento forestal con su inventario forestal, plan de aprovechamiento y el respectivo plan de compensación de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 00360 de 2018	X		202214000013912 febrero 16 de 2022. La Gobernación del Atlántico informa que no realizará la tala de individuos de mangle.
Deberá aclarar el manejo de los residuos líquidos generados durante todas las etapas del proyecto o tramitar un permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de las actividades propuestas; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.	X		202214000013912 febrero 16 de 2022. La Gobernación del Atlántico informa que no realizará la tala de individuos de mangle.
En un plazo no mayor a 15 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, aclarar cómo se abastecerá el proyecto del recurso hídrico. Si durante la fase de construcción gestionarán a través de un tercero autorizado y durante la fase operacional se conectarán al servicio de acueducto, deberá remitir a esta corporación la documentación que lo certifique; de lo contrario deberá tramitar una concesión de aguas y acreditar los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.	X		Mediante el oficio radicado con No. 202214000013912 febrero 16 de 2022. La Gobernación del Atlántico informa que durante la fase de construcción empleara baños portátiles y durante la ejecución se contempla una PTAR.
No podrá realizar aprovechamiento o tala de Mangle en el área de influencia del proyecto, por lo que se debe garantizar la preservación y conservación de esta especie		X	Durante la visita técnica realizada el 24 de marzo de 2023, no fue posible identificar el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal. Sin embargo, el consorcio deberá garantizar la permanencia de los individuos de manglar existente en la obra.
Deberá realizar y remitir ante esta entidad un estudio de la capacidad de carga del área del proyecto		X	No ha sido presentado a la fecha.

Fuente: adoptado Resolución No 601 de 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Esta entidad en sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales realizó un seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la tabla anterior y emitió el **Auto No 0799 octubre 7 de 2022, notificación octubre 12 de 2022**, del cual se derivan las siguientes obligaciones:

Tabla 2 Cumplimiento obligaciones Auto 799 de 2022

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, representada legalmente por la señora Elsa Noguera de la Espriella, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas mediante Resolución No. 601 de 2021:			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
ARTÍCULO SEGUNDO: la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, representada legalmente por la señora Elsa Noguera de la Espriella, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
Deberá presentar la documentación que acredite el servicio de baños portátiles con un tercero autorizado para este fin.		X	No ha sido presentado a la fecha.
Deberá presentar los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y realizar la solicitud diligenciado el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.		X	No ha sido presentado a la fecha.
Deberá presentar la documentación que acredite el servicio de abastecimiento de agua potable durante la etapa de instalación. En la ejecución del proyecto deberá aportar el convenio realizado con la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P		X	No ha sido presentado a la fecha.
Deberá presentar la modificación de los diseños si se presenta la superposición de las estructuras con los mangles.		X	En la zona existen superposiciones de acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental para el ordenamiento del territorio, un área con zonificación de manglar, la cual se redujo con los estudios realizados por INVEMAR, información relacionada en la resolución 601 de 2021 y resolución 153 de 2023, del proyecto.

Fuente: adoptado Auto 799 de 2022

EI CONSORCIO SALINAS, identificado con Nit 901.534.282-0, presento una solicitud de ocupación de cauce, para la construcción de una pasarela de acceso en madera, en el marco del proyecto CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY. Esta entidad autorizo la ocupación a través de la Resolución No 153 marzo 02 de 2023, notificado marzo 3 de 2023 y sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Tabla 3 Cumplimiento obligaciones Resolución No 153 de 2023

ARTICULO PRIMERO: Se determina viable ambientalmente el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS", ubicado en el Municipio de Juan de Acosta departamento del Atlántico a desarrollar por CONSORCIO SALINAS , identificado con NIT 901.534.282-9, representado legalmente por el señor Pantaleón Preada, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de este proveído			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
PARAGRAFO PRIMERO: El proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS", esta ubicado en las siguientes coordenadas 10° 52'18"N, - 75°06'02.00"W y 10° 52'19"N, - 75° 06'01" W.			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obras se deben ejecutar en un plazo de un (1) año.			
ARTICULO SEGUNDO El CONSORCIO SALINAS , identificado con NIT 901.534.282-9 debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales necesarias en el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS” , ubicado en el Municipio de Juan de Acosta departamento del Atlántico			
Presentar antes de iniciar las obras, las medidas de manejo ambiental establecidas para las distintas etapas de la construcción de la Pasarella de Acceso.	X	Mediante la Comunicación oficial recibido No 202314000023382 marzo 14 de 2023, presento las medidas de manejo ambiental para todas las etapas del proyecto	
Informar con quince días (15) de anticipación la fecha de inicio de las Obras	X	Mediante la Comunicación oficial recibida No 202314000020192 marzo 6 de 2023, el consorcio informa el inicio de actividades en la segunda semana de marzo de 2023	
Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.	X	Durante la visita técnica realizada el 24 de marzo de 2023, no se evidenció la contaminación del cuerpo de agua, son embargo no se evidenciaron las actividades de mantenimiento de los equipos.	
En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, El Consorcio Salinas deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.	X	No ha sido presentado información de cambio de los sitios de disposición	
No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.	X	Durante la visita técnica realizada el 24 de marzo de 2023, no se evidenció la contaminación del cuerpo de agua,	
Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.	X	Durante la visita técnica realizada el 24 de marzo de 2023, no se evidenció la contaminación del cuerpo de agua,	
No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.	X	Durante la visita técnica realizada el 24 de marzo de 2023, no se evidenció la contaminación del cuerpo de agua,	
No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales	X	Durante la visita técnica realizada el 24 de marzo de 2023, no se evidenció la contaminación del cuerpo de agua,	
En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	X	A la fecha esta entidad no ha recibido información de incidentes o contingencias en la obra	
Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras		X	No ha sido presentado a la fecha.
El Consorcio Salinas deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades		X	No ha sido presentado a la fecha.
Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.		X	No ha sido presentado a la fecha.
Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.		X	No ha sido presentado a la fecha.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad del Consorcio Manantial 2022 para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras		X	No ha sido presentado a la fecha.
---	--	---	-----------------------------------

Fuente: adoptado Resolución No 153 de 2023

DENUNCIA PRESENTADA ANONIMAMENTE:

Mediante la Comunicación oficial recibido No 202314000023522 marzo 14 de 2023, esta entidad ambiental, recibió una denuncia anomia por afectaciones presentadas en el marco de la construcción del proyecto, “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY”, enunciando lo siguiente:

“Buen día sres. DIMAR, CRA, TripleA: Mediante la presente me permito comunicarles de algunas actividades irregulares que vienen sucediendo hace pocos años en el sector de Salinas del Rey, Juan de Acosta, donde se viene dando en incremento el fenómeno del kitesurf, y la generación de expectativa vs. la falta de planificación territorial en torno al territorio que ha existido paralelamente. En la referida zona existen todo tipo de delitos como robos de agua por parte de viviendas y predios particulares, razón por la que copio a TripleA al correo para recomendar traer a la zona cuadrillas antifraude y Georradar GPR para detección de irregularidades.

Si bien efectivamente se han impulsado las actividades constructivas, muchas de éstas se han ubicado demasiado cerca de la punta, que en su totalidad corresponde a suelo de bajamar, ecosistema de manglar y dunas. En algunos puntos se ha visto ingresar maquinaria amarilla para nivelar dunas al nivel del piso, restándole resiliencia a la zona y convirtiéndola más vulnerable. El único manglar costero que permanece en la zona (incluyendo individuos de mangle Avicennia) se ha reducido a un pequeño reducto, cercano a la punta donde se práctica el kitesurf donde permanece anualmente una laguna costera, que aumenta su tamaño en tiempos de lluvia. Si se tiene en cuenta la intrusión del mar en la zona se puede superponer escenarios de inundación, donde a futuro con el ascenso del nivel del mar posiciona a la zona a estar sumergida en mediano y largo plazo. A pesar de esto muchas construcciones siguen aproximándose y restándole área a la zona de bajamar/ecosistema, algunas relleno incluso con escombros, cemento y tierra.

Es evidente que el ejercicio de Planeación en ésta zona ha fallado completamente. Se registró en las últimas semanas que la laguna costera (coordinada, lat: 10.871817° lon: -75.100100°) viene siendo tapada con sacos de relleno plásticos y cemento (ingreso de microplásticos al manglar/ecosistema aledaño), en un nefasto intento final de terminar de desconectarla de su aporte de agua marino. Posiblemente quieran ganar espacios para parqueadero en la zona, incluso al punto que remueven árboles de mangle para parquear más carros (restaurante que opera ahí). Esto conllevaría a la desconexión de la ciénaga de su único aporte hídrico, para terminar de sentenciar su muerte.

Se adjuntan fotografías del taponamiento de manglar y contaminación marino/costera ocurridas recientemente. Es una zona de bajamar que está siendo violada en todos sus derechos ambientales. Algunas de estas actividades han sucedido en paralelo a algunos planes o proyectos de Gobernación del Atlántico (mal asesorados ambientalmente): la zona donde se va a construir el "Centro de Deportes Náuticos" ha sido nivelada de dunas y su vegetación rastrera, y han utilizado extensivamente materiales de fibras plásticas no bio-degradables cerca de la playa, en reemplazo de la vegetación rastrera local de duna, añadiendo más contaminación por microplásticos a la zona en el corto plazo. Adjunto mapa esquemático de localización (ortoimagen de referencia 2021), y doy coordenadas a continuación:

Obra Nefasta (taponamiento ciénaga): 10.871817°,-75.100100°

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Centro de Deportes Náuticos: 10.872839°,-75.100282°

Relleno/Loteo/Ocupación Manglar Bajamar: predios que rodean coordenada 10.872577°,-75.097703°

Nivelación de Duna con Maquinaria: 10.873961°,-75.095681° Atentamente, Denunciante Anónimo”

Ilustración 1 Área de afectación en Salinas del Rey



Fuente: Comunicación oficial recibida No 23522 marzo 14 de 2023

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LA DENUNCIA PRESENTADA:

Esta entidad emitió una viabilidad ambiental a la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, para la construcción del proyecto CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, a través de la Resolución No 601 de 2021. En esta declaratoria, no se autoriza la intervención de individuos forestales, ni el aprovechamiento de recursos naturales.

Actualmente la Gobernación, no ha presentado el cumplimiento de los siguientes requerimientos establecidos en la viabilidad ambiental declarada:

1. Realizar un estudio cartográfico a escala 1:5000 o menor del estado actual del área solicitada, donde se identifiquen coberturas e infraestructura existente, así como sus usos actuales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Deberá realizar y remitir ante esta entidad un estudio de la capacidad de carga del área del proyecto

En el marco del seguimiento ambiental, esta entidad, realizó unos requerimientos mediante el auto 799 de 2022, a la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, encaminados verificar el uso, aprovechamiento y posibles afectaciones al recurso hídrico. Actualmente la gobernación no ha cumplido con los siguientes requerimientos:

1. Deberá presentar la documentación que acredite el servicio de baños portátiles con un tercero autorizado para este fin.
2. Deberá presentar los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y realizar la solicitud diligenciado el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
3. Deberá presentar la documentación que acredite el servicio de abastecimiento de agua potable durante la etapa de instalación. En la ejecución del proyecto deberá aportar el convenio realizado con la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.
4. Deberá presentar la modificación de los diseños si se presenta la superposición de las estructuras con los mangles.

Posteriormente, esta entidad impuso unas obligaciones al CONSORCIO SALINAS, en el marco de la construcción del proyecto, en especial para ocupar el cauce natural, con una estructura tipo pasarela y fijando un tiempo máximo de 1 año para la ejecución de este.

El consorcio informó a esta entidad el inicio de las actividades constructivas de la pasarela en la segunda semana de marzo de la presente anualidad, mismo periodo de tiempo en el que fue presentada la denuncia.

La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y el CONSORCIO SALINAS, deberán presentar las evidencias de las socializaciones realizadas a la comunidad de Salinas del Rey, a fin de garantizar el conocimiento por parte de la comunidad de las obras a realizarse y los impactos generados.

Es importante establecer en cuanto a la denuncia presentada, que esta entidad a la fecha no ha emitido autorizaciones para el aprovechamiento de individuos forestales.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de inspección técnica en atención a la denuncia, en el sector de Salinas del Rey en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta y se destacan los siguientes hechos de interés:

1. En la zona se están adelantado las actividades de construcción del CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY. En el área se ubica un operador turístico con aproximadamente 5 estructuras en madera y paja, utilizadas para la atención de comensales. Adicionalmente, se identificó una estructura en el mismo material utilizada como escuela de kitesurf.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **682** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Durante la visita fue posible evidenciar el ingreso de camiones de tres ejes con materiales de tipo roca y arena y la disposición de los mismos sobre el área.

3. Se evidenció la actividad de nivelación de terreno realizada por maquinaria amarilla. En cuanto al depósito de agua no se evidenciaron estructuras en ella. No fue posible establecer el aprovechamiento de individuos arbóreos específicamente de mangle.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CRA:

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita de campo realizada, no fue posible identificar el aprovechamiento del recurso forestal. Así mismo, no se identificaron estructuras que alteren la dinámica hídrica del área sobre la ubicación reportada por el denunciante “*Obra Nefasta (taponamiento ciénaga): 10.871817°, -75.100100°*”

Es importante mencionar que la Gobernación del Atlántico y el Consorcio Salinas, no se encuentran autorizados para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales existente en el área del proyecto. En cuanto al ingreso de maquinaria, durante la visita se evidencio el ingreso de vehículos.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada, la denuncia presentada y la previsión del expediente, se concluye lo siguiente:

1. Mediante Comunicación oficial recibida No 202314000023522 marzo 14 de 2023, se presentó de forma anónima una denuncia ante esta entidad, por las afectaciones al ecosistema ocasionadas por la construcción del CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY.

2. En el marco del seguimiento ambiental, esta entidad ambiental, logro identificar que la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, no ha cumplido con todos los requerimientos realizados en la **Resolución No 00601 noviembre 4 de 2021, notificada noviembre 4 de 2021.**

3. La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, a la fecha no ha presentado el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta entidad mediante el **Auto No 0799 octubre 7 de 2022, notificado en octubre 12 de 2022.**

4. Teniendo en cuenta que posteriormente se autorizó al CONSORCIO SALINAS, para la construcción de una pasarela de acceso en madero dentro del proyecto Centro de Deportes Náuticos de Salinas del Rey con un plazo de 1 año, mediante la **Resolución No 153 marzo 02 de 2023, notificado marzo 3 de 2023**, este deberá presentar el Plan de Manejo de Residuos sólidos y de Construcción RCD, a fin de establecer la procedencia del material visto durante la visita de campo.

5. La GOBERNACION DEL ATLANTICO Y EI CONSROCIO SALINAS, deberán presentar las evidencias de las socializaciones realizadas a la comunidad de Salinas del Rey, a fin de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

garantizar el conocimiento por parte de la comunidad de las obras a realizarse y los impactos generados.

6. Durante la visita técnica no fue posible establecer la intervención o aprovechamiento de individuos forestales. Adicionalmente, no se identificó la existencia de estructuras sobre el cuerpo de agua, sobre los puntos geográficos relacionados por el denunciante.

7. Se identificaron 2 operadores turísticos dentro del área del proyecto, por lo tanto, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y el CONSORCIO SALINAS, deberán informar a esta entidad la situación actual de los establecimientos y su relación o integración al proyecto”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **682** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- De la Declaratoria de Viabilidad Ambiental

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “Prevía declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **682** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de las conclusiones esbozadas en el Informe Técnico (IT) No. 308 del 04 de julio de 2024, se considera pertinente requerir a la GOBERNACION DEL ATLANTICO y al CONSORCIO SALINAS el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo y que fueron impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 601 del 04 de noviembre de 2021, Auto No. 0799 del 7 de octubre de 2022 y Resolución No. 153 de 2023 respectivamente.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, representada legalmente por el señor Eduardo Verano de La Rosa, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas mediante Resolución No. 601 de 2021, específicamente en los siguientes ítems:

- Realizar un estudio cartográfico a escala 1:5000 o menor del estado actual del área solicitada, donde se identifiquen coberturas e infraestructura existente, así como los usos actuales.
- Deberá realizar y remitir ante esta entidad un estudio de la capacidad de carga del área del proyecto

SEGUNDO: REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, representada legalmente por el señor Eduardo Verano de La Rosa, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto No. 0799 de 2022, específicamente en los siguientes ítems:

- Deberá presentar la documentación que acredite el servicio de baños portátiles con un tercero autorizado para este fin.
- Deberá presentar los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y realizar la solicitud diligenciado el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- Deberá presentar la documentación que acredite el servicio de abastecimiento de agua potable durante la etapa de instalación. En la ejecución del proyecto –deberá aportar el convenio realizado con la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.
- Deberá presentar la modificación de los diseños si se presenta la superposición de las estructuras con los mangles.

TERCERO: REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, representada legalmente por el señor **Eduardo Verano de La Rosa** y al **CONSORCIO SALINAS**, representado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

legalmente por el señor Pantaleon Prada Arrieta, para que de manera inmediata den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar las evidencias de las socializaciones realizadas a la comunidad de Salinas del Rey, a fin de garantizar el conocimiento por parte de la comunidad de las obras a realizarse y los impactos generados.
- Se deberá aclarar la situación actual de los establecimientos turísticos que se superponen en el área de ejecución del proyecto y presentar los soportes documentales y/o fotográficos de las actividades desarrolladas.

CUARTO: REQUERIR al CONSORCIO SALINAS, representado legalmente por el señor Pantaleon Prada Arrieta para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá formular y presentar el Programa de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con lo establecido Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021.
- Deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 153 de 2023

QUINTO: El Informe Técnico No. 308 del 04 de julio de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

SEXTO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma a las partes interesadas, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán:

- **GOBERNACION DEL ATLANTICO, Representante legal:** Eduardo Verano de La Rosa, a la dirección Calle 40 No. 45-46 y/o al correo electrónico: vdecastro@puertadeoro.org; plozano@atlantico.gov.co
- **CONSORCIO SALINAS: Representante legal:** Pantaleon Prada Arrieta a la dirección Carrera 49B No 76 224 en Barranquilla – Atlántico; Correo electrónico: notificaciones46@gmail.com

PARÁGRAFO: las partes interesadas en mención deberán informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 682 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y AL CONSORCIO SALINAS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO “CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DE SALINAS DEL REY” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al denunciante al correo electrónico: recuperadorrespalgo@gmail.com

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los,

30 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 0633-005
IT No. 308 de 2024
Proyectó: C. Campo – Profesional Universitario
Revisó: M.Mojica_ Asesora Políticas Estratégicas*